



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y agrupaciones de comerciantes y mixtas de comercio y turismo para el desarrollo de Planes Estratégicos de Comercio y de Comercio y Turismo.*

#### Antecedentes

##### I

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en el artículo 10.1.14 atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia, con el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo, a través de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene entre sus objetivos el fomento de la actividad comercial en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

En este sentido, el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, modificado respectivamente por Decreto 27/2016, de 1 de junio y por Decreto 15/2017, de 22 de marzo, establece que corresponden a la Dirección General de Comercio y Turismo las funciones de dirección, coordinación y ejecución de las competencias de la Comunidad en materia de ordenación y promoción del comercio regional y, en particular, el fomento de las actividades comerciales, artesanales y feriales.

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, modificada por Resolución de 26 de mayo de 2014, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio, destinadas a promover la actuación de las asociaciones y agrupaciones de comerciantes en los municipios donde se encuentran implantados Planes Estratégicos de Comercio, con el objetivo de modernizar y profesionalizar las PYMES comerciales, fidelizar los clientes y consolidar de la estructura comercial de los municipios asturianos.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las referidas Bases, y resultando necesario el apoyo de planes estratégicos que incluyan políticas turísticas de promoción que incorporen en su diseño oferta comercial, propiciando el fomento del turismo de compras y atrayendo hacia el comercio local los potenciales clientes que generan los flujos turísticos, deviene necesaria una adaptación de las mismas, para dar cabida a los Planes Estratégicos de Comercio y Turismo.

A fecha de hoy en el Principado de Asturias esta estrategia conjunta de dinamización se articula en torno a 10 municipios, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Llanes, Parres, Navia, San Martín del Rey Aurelio Vegadeo y Villaviciosa, en el caso de Planes Estratégicos del Comercio, y Valdés y Piloña con Planes Estratégicos de Comercio y Turismo.

Por otro lado, la necesidad de introducir mejoras técnicas así como la adaptación de las referidas bases reguladoras a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aconsejan la redacción de unas nuevas bases reguladoras.

##### II

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de desarrollo y mejora del sector comercial promoviendo su revalorización en el mercado como actividad económica y producto cultural, que es una actividad administrativa de interés general.

Respecto del principio de proporcionalidad, con esta medida se pretende apoyar al comercio local, impulsando su competitividad como elemento fundamental para la consolidación del empleo y la dinamización de los pueblos y ciudades. También se apuesta por la promoción del asociacionismo comercial y se estimulan la cooperación multisectorial (turismo y comercio) para favorecer el desarrollo de actuaciones conjuntas que optimicen recursos y resultados, para ello se considera que la regulación de estas bases es el instrumento más adecuado.

Respecto del principio de seguridad jurídica, las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los participantes.

Respecto del principio de Transparencia, en las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas.



Respecto del principio de eficiencia, estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los proponentes, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración de la candidatura, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de estas ayudas.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—Conforme lo dispuesto en La Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

*Segundo.*—El Decreto 71/1992, de 29 de febrero, regulador del régimen general de Concesión de Subvenciones en esta Comunidad Autónoma, en su artículo 7 atribuye, en relación con el artículo 3, a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco de sus respectivas competencias, correspondiéndole en este caso, tal y como establecen el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, modificado respectivamente por Decreto 27/2016, de 1 de junio y por Decreto 15/2017, de 22 de marzo, a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y agrupaciones de comerciantes y mixtas de comercio y turismo para el desarrollo de Planes Estratégicos de Comercio y Planes Estratégicos de Comercio y Turismo, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar las bases aprobadas mediante Resolución de 6 de agosto de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, modificada por Resolución de 26 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 31 de mayo de 2019.—El Consejero de Industria, Empleo y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2019-05885.

## Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE COMERCIANTES Y MIXTAS DE COMERCIO Y TURISMO PARA EL DESARROLLO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE COMERCIO Y DE COMERCIO Y TURISMO

### Artículo 1.—Objeto

1.1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la dinamización y promoción comercial en aquellos municipios que tengan implantado un programa de colaboración público-privado materializado mediante la firma de un Plan Estratégico de Comercio o un Plan Estratégico de Comercio y Turismo.

1.2. Con las presentes bases reguladoras se pretende dinamizar y promocionar el comercio asturiano y fomentar el asociacionismo comercial con el objeto de que la actividad comercial asturiana sea atractiva, moderna y competitiva de manera que se consiga atraer al consumidor haciendo frente a los actuales cambios en los hábitos de consumo.

A efectos de estas bases reguladoras se entiende por Plan Estratégico de Comercio aquel documento que recoge las principales líneas de acción, es decir, la estrategia que la actuación conjunta del ayuntamiento y la asociación correspondiente se propongan seguir, en el corto y medio plazo, con relación a la dinamización y promoción comercial del municipio de referencia. Deberá incluir los principales objetivos que dichas entidades pretenden alcanzar y se especificarán las políticas y líneas de actuación concretas orientadas a la consecución de los objetivos perseguidos, así como los intervalos de tiempo precisos que deben ser cumplidos para cada una de las acciones propuestas.

En el caso de los Planes Estratégicos de Comercio y Turismo, la actuación conjunta se orientará a la inclusión de políticas turísticas de promoción que incorporen en su diseño oferta comercial, propiciando el fomento del turismo de compras y atrayendo hacia el comercio local los potenciales visitantes de los municipios.

### Artículo 2.—Actuaciones y gastos subvencionables

2.1. Las actuaciones subvencionables se destinarán a financiar el desarrollo de Planes Estratégicos de Comercio y Planes Estratégicos de Comercio y Turismo implantados en los municipios del Principado de Asturias y se centrarán en la realización de las campañas de comunicación comercial, publicidad, marketing digital, promociones de ventas, organización de ferias, actuaciones de escaparatismo, animación comercial y otras actuaciones de la mejora de la competitividad comercial y de estímulo al consumo.

En el caso de proyectos enmarcados dentro de los Planes Estratégicos de Comercio y Turismo solo serán subvencionables las actuaciones turísticas que contemplen acciones de dinamización y promoción del comercio y del turismo de compras.

Las actuaciones presentadas deberán estar en consonancia con los planteamientos de desarrollo comercial del municipio y en consonancia con las pautas de dinamización y promoción que marque cada Plan Estratégico.

2.2. Se consideran gastos subvencionables, los siguientes gastos corrientes:

- Publicidad específica y elaboración, difusión y reparto del material publicitario, por la realización de cualquier actuación de dinamización comercial en el municipio de referencia. La publicidad debe hacer referencia a la realización de actuaciones y campañas concretas de dinamización comercial.
- Acciones de información y de comunicación: Son acogibles los gastos de diseño, elaboración y reparto de publicaciones promovidas por el solicitante, como boletines, revistas, carteles y cualquier otro material divulgativo análogo o inserciones de anuncios en publicaciones o medios de comunicación cuyos contenidos se correspondan con la promoción del comercio por parte de la entidad solicitante.
- Marketing digital: Son acogibles los gastos derivados de la realización de acciones de publicidad on-line, redes sociales, telefonía móvil o a través de herramientas digitales de comunicación.
- Marketing directo mediante sistemas de fidelización: son acogibles los premios entregados por canjes de puntos o sorteos, emisión de tarjetas del sistema y acciones de comunicación y de marketing realizadas con la clientela de estos sistemas. Los premios acogibles tendrán un límite de 300 € por premio individual.
- Realización de ferias u otras acciones de dinamización comercial en la vía urbana o en recintos específicos. Entre otros gastos, los elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de la acción dinamizadora, tales como el alquiler de la infraestructura (carpas, stand, equipos de sonido, etc.), contratación de servicio de atención e información, de limpieza, vigilancia y seguros de responsabilidad civil derivados de la actividad de dinamización.
- Animación comercial: Son acogibles aquellos gastos de animación comercial necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dinamización comercial que se realicen en las calles, espacios o zonas comerciales y dentro del horario comercial.

La animación comercial debe ser una actividad incluida dentro de una campaña específica de promoción comercial que la complemente y refuerze, no siendo subvencionables aquellas campañas de promoción comercial que única o fundamentalmente incluyan este tipo de actividades.

- Premios directos, descuentos directos, sorteos, obsequios, regalos promocionales, rifas o vales de descuento correspondientes a actuaciones de dinamización comercial establecidas, hasta un límite de 300 € por premio individual.
- Premios correspondientes a los concursos de escaparatismo, hasta un límite de 300 € por premio individual.

Las actuaciones que conlleven la organización de sorteos y rifas con fines promocionales deberán atender a los principios y demás estipulaciones contempladas en Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas y su normativa de desarrollo.

- Mantenimiento de software, hardware y webs vinculados a gastos de promoción y fidelización de clientes, con un máximo del 10% del presupuesto subvencionable total
- Organización de jornadas, seminarios, cursos, sin valor formativo reglado, dirigidas al sector del comercio minorista, tales como herramientas y métodos de fidelización de clientes, merchandising, escaparatismo, marketing relacional, o big data, con un máximo del 20% del presupuesto subvencionable total.
- Los gastos de material de oficina (gastos tales como papel, cartas, correo, fotocopias, consumibles de ofimática y similares) imputables exclusiva y directamente a las actividades subvencionables y que no superen el 25% del presupuesto subvencionable total.
- En todos los soportes de publicidad, marketing, anuncios, bolsas, cartelería, publicaciones, webs, etc., generados por las actuaciones anteriormente descritas, deberá figurar el logotipo de la Consejería competente en materia de comercio.

Este logotipo estará disponible para su descarga en el enlace <http://www.artesaniadeasturias.com/area-de-prensa/>, o el logo oficial del Gobierno del Principado de Asturias, y su uso se realizará de conformidad con la normativa que regula su utilización. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el artículo 18 de estas bases reguladoras.

2.3. Consideraciones generales.

- Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.
- Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados dentro del plazo de actuación indicado en cada convocatoria.
- No serán subvencionables los gastos concertados con personas o entidades vinculadas con el beneficiario salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
  - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.



Se entenderá por personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La autorización determinará las condiciones a que se sujeta la misma, con el fin de asegurar que el gasto y su importe respetan las reglas establecidas en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor de entrega de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten. La citada cuantía se entenderá sustituida por la aprobada por la normativa correspondiente.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- En ningún caso serán gastos subvencionables los gastos financieros; los gastos de garantía bancaria; los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los tributos salvo que el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, ni los costes indirectos.
- El IVA solamente será subvencionable cuando resulte acreditado por parte del solicitante de la ayuda que este concepto supone un coste real para el mismo. Para ello, el interesado acompañará su solicitud del Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, en ningún caso se considerará subvencionable.

En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario acreditar dicho extremo.

#### 2.4. No serán subvencionables:

- Las adquisiciones de bienes de inversión y/o su mantenimiento así como el alquiler de locales.
- Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración.
- Las inversiones en concepto de implantación o desarrollo tecnológico (software) de herramientas de fidelización o de cualquier otro tipo de programa o aplicación informática, las inversiones en concepto de equipamiento informático (hardware).
- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, colaboración o ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial.
- Gastos correspondientes a degustaciones, excepto en el caso de que correspondan a campañas específicas de promoción comercial y, en ningún caso, serán subvencionables aquellas campañas que incluyan únicamente este tipo de gastos.
- Gastos relativos a dietas y desplazamientos, ni la realización de cócteles y actos análogos.
- Bolsas que no sean biodegradables y/o reutilizables.
- No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido). No obstante, esta limitación no aplicará a los gastos aportados como justificación en la primera convocatoria tras la entrada en vigor de estas bases reguladoras.

#### 2.5. Subcontratación.

Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente.

Las convocatorias podrán fijar las concretas actuaciones y gastos subvencionables dentro de los previstos en este artículo, así como en su caso los importes máximo y mínimo subvencionables para cada tipo de actuación o gasto.

#### Artículo 3.—Plazo de actuación

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.



## Artículo 4.—Beneficiarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas:

Las asociaciones de comerciantes, las asociaciones de comerciantes mixtas (comercio, turismo y servicios) y las agrupaciones o uniones de asociaciones de las mismas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y cuya inscripción en el registro correspondiente tenga una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, que actúen en municipios donde estén implantados Planes Estratégicos de Comercio y Turismo.

En el caso de fusión de dos o más asociaciones o agrupaciones de comerciantes el requisito de antigüedad deberá ser acreditado al menos por una de las fusionadas.

Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica. Asimismo, deberán reunir los demás requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 4.2 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Los requisitos para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse por éste hasta la fase de justificación, liquidación y abono de la subvención. En otro caso, se declarará la improcedencia del derecho al cobro de la misma.

## Artículo 5.—Cuantía

5.1. La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará, para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración aplicados, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida.

La cuantía máxima de la subvención a percibir será del 90% del valor de los conceptos subvencionables de cada proyecto y en ningún caso se podrá superar el límite máximo fijado en la correspondiente convocatoria.

5.2. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes del punto anterior, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a estas ayudas.

5.3. Si las disponibilidades presupuestarias se vieran incrementadas a lo largo del ejercicio, o se liberasen cantidades inicialmente concedidas, se podrá realizar una concesión adicional, pudiendo alcanzar ésta como máximo el porcentaje establecido en el apartado 1 de este artículo y en ningún caso este importe podrá superar 15.000 €.

## Artículo 6.—Convocatoria

La convocatoria será aprobada mediante resolución del Consejero competente en materia de comercio, y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Criterios de valoración de las solicitudes.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- l) Medio de notificación o publicación.

## Artículo 7.—Formalización y presentación de solicitudes

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería competente en materia de comercio y se presentarán conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias, en un plazo que no podrá ser inferior a 15 días hábiles. La presentación se efectuará en los lugares indicados en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo.



Las solicitudes de subvención y sus anexos, se ajustarán a los modelos disponibles en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es), de acuerdo con las indicaciones proporcionadas en la correspondiente convocatoria.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor podrá consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, el órgano instructor consultará, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura de constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones posteriores que pudieran existir.
2. Documentos que acrediten el poder de representación del representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es).
4. Copia del documento en el que materialice la colaboración entre el ayuntamiento y asociación correspondiente para el desarrollo del plan anual de actuación del Plan Estratégico correspondiente.
5. Memoria descriptiva de todas las actuaciones realizadas o previstas. Esta memoria contendrá al menos, la siguiente información:
  - Título de las actividades realizadas o por realizar.
  - Descripción de las actividades.
  - Objetivos de las actividades.
  - Fechas de realización y estado de ejecución.
  - Número y características de los participantes y beneficiarios.
  - Justificación de la conveniencia de realización de dichas actuaciones en cuanto a la consecución de los objetivos y fines del Plan Estratégico correspondiente.
  - Descripción pormenorizada de los gastos, desglosados por conceptos y cuantías. Se indicará el IVA correspondiente a cada uno de los conceptos.
  - Descripción detallada de los recursos económicos destinados a la materialización de las actuaciones y su procedencia.
6. Mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Además, en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, se justificará expresamente en una memoria dicha elección, la cuál habrá de realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía.

7. Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, en ningún caso se considerará subvencionable.
8. Declaraciones responsables, incorporadas al modelo oficial de solicitud:
  - 8.1. Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 8.2. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad acompañada en caso afirmativo de una relación detallada de las mismas indicando la cuantía y procedencia.
  - 8.3. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
  - 8.4. Declaración responsable acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 21 de julio de 2006).

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida en estas bases, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Los datos que se requieran a través de los distintos formularios o solicitudes relacionados con este procedimiento serán tratados en los términos descritos en las cláusulas informativas que figuran al pie de los mismos, serán los estrictamente necesarios, adecuados y pertinentes para la finalidad para la que se recogen, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Artículo 8.—Órganos competentes para la instrucción y resolución

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General competente en materia de comercio, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de comercio.

#### Artículo 9.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de las ayudas

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la LPAC.

A la vista de las solicitudes presentadas el órgano instructor realizará su revisión a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases reguladoras y en los que se establezcan en la convocatoria de ayudas, y remitirá a la Comisión de Valoración aquellas admitidas que hayan de ser objeto de su valoración técnica.

A continuación, la Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes a los efectos de elaborar la propuesta de concesión de ayudas. Dicha Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: La persona titular de Jefatura de Servicio competente en la promoción del comercio.
- Vocales: Dos funcionarios, adscritos a la Dirección General competente en materia de comercio designado por el titular de la misma.
- Secretario: Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General competente en materia de comercio.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

#### Artículo 10.—Criterios de valoración

La Comisión contemplada en el artículo 9 valorará la calidad y viabilidad de las actuaciones presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad técnica del proyecto y Presupuesto: Hasta 50 puntos:
  - a) Proyecto:
    - Proyectos técnicamente completos, de manera que la documentación aportada justifique y explique de manera notable los objetivos, las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación y las actividades a desarrollar: 25 puntos.
    - Proyectos técnicamente completos, tal que la documentación aportada justifique y explique de manera suficiente los objetivos, las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación y las actividades a desarrollar: 15 puntos.
    - Proyectos incompletos técnicamente: 0 puntos.



- b) Presupuesto
  - Presupuesto de ejecución razonado y equilibrado en función de los objetivos y las actividades planteadas: 25 puntos.
  - El Presupuesto de ejecución del proyecto no es razonado ni equilibrado: 0 puntos.
- Utilización de las nuevas tecnologías para acciones de fidelización, promoción y visibilidad del comercio asociado y la Asociación: Hasta 20 puntos:
  - Uso de la Página Web: 10 puntos.
  - Uso de las Redes Sociales: 10 puntos.
  - No utilización de las nuevas tecnologías para dichas acciones: 0 puntos.
- Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Adecuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y justificación de proyectos de la entidad financiados en anteriores convocatorias de subvenciones de la Dirección General competente en materia de comercio. Hasta 30 puntos).
  - Los programas se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos: 30 puntos.
  - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos: 20 puntos.
  - Los programas no se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos: 0 puntos.

#### Artículo 11.—Resolución de la convocatoria

La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero competente en materia de comercio que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación, o archivo de todas las solicitudes admitidas.

La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en materia de comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### Artículo 12.—Justificación y plazo

12.1. El plazo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención comenzará el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión y concluirá en la fecha señalada en resolución de la convocatoria.

12.2. El contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas vendrá formada por la siguiente documentación:

1. Carátula de justificación según modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es)
2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, fechas de ejecución y las acciones que hayan sido publicitadas. Se indicarán los elementos promocionales utilizados (radio, televisión, prensa, teléfono, sms y aplicaciones para teléfonos móviles y smartphones, Internet, blogs y redes sociales u otros soportes), con una muestra a ser posible, así como indicación de las fechas o momentos de emisión.
3. Relación detallada de las facturas aportadas según modelo adjunto a la solicitud de subvención. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.
4. Facturas originales, o documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de campañas promocionales en las que se realicen compras o se contraten servicios a los comercios asociados, en la factura emitida por éstos deberá estar perfectamente detallado la campaña a la que corresponde y el detalle de los productos adquiridos o servicios contratados.

Finalizada la certificación del expediente, se podrá devolver a los interesados las facturas originales a portadas previa solicitud del beneficiario y conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 2-1-98).





5. Justificantes de pago:

El pago de las facturas y demás gastos se acreditará mediante justificantes de las operaciones bancarias utilizadas como medios de pago, así como su cargo en cuenta. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, la fecha valor del pago y el concepto en que se ordena, con remisión al número o números de factura que corresponde.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No obstante, si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera los 1.000 € (IVA incluido), el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura. Alternativamente, se podrá aportar un recibí firmado por el proveedor con indicación del nombre y DNI del firmante, especificando el número de factura, el importe del pago y su fecha.

Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. Todas las facturas irán debidamente ordenadas.

6. Aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de facturas, únicamente se aceptarán como subvencionables si se indica el concepto de los mismos en la relación de facturas y su pago se justifica mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
7. En caso de que el proyecto consista en un concurso de escaparates, la justificación de los importes destinados a premios deberá efectuarse por medio de la siguiente documentación:
  - Bases del concurso.
  - Acta de concesión de premios.
  - Composición nominal del jurado.
  - Relación completa de premiados con indicación del nombre, dirección, teléfono, tipo de establecimiento comercial y cuantía del premio.
  - 1 fotografía de cada uno de los escaparates premiados.
  - En el caso de premios en metálico, documento acreditativo del pago del mismo a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
  - En el caso de premios en especie, el gasto se justificará conforme a las instrucciones indicadas en los apartados 4 y 5 de este artículo.
8. Cuando se trate de la edición de catálogos, folletos, carteles u otro material promocional análogo, deberá aportarse un ejemplar de cada uno de los materiales promocionales realizados.
9. Documentación gráfica de las actuaciones desarrolladas.
10. Relación de establecimientos adheridos a cada una de las actuaciones contempladas, con indicación del titular, NIF, nombre comercial, dirección del establecimiento y teléfono de contacto.
11. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En los casos en los que las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
12. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el supuesto de que no lo hay hecho en el momento de la solicitud, el mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para, la prestación del servicio o la entrega del bien cuyo importe supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor de entrega de bienes o prestación de servicios. Igualmente se aportará, en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, una memoria justificativa de dicha elección. La elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

Artículo 13.—*Abono de la subvención*

Una vez justificado correctamente el gasto aprobado conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras, se procederá al abono de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



## Artículo 14.—Obligaciones de los beneficiarios

14.1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

14.2. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización y su coste en la forma descrita en la solicitud y en los plazos indicados en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.
- b) Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar al órgano instructor cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el supuesto de que haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- j) Hacer constar expresamente el patrocinio de la Consejería competente en materia de comercio, en todos aquellos soportes y actuaciones subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión o en su caso, publicidad de las mismas. Asimismo se hará entrega de al menos un ejemplar de los carteles, folletos, guías, anuncios e inserciones en prensa, etc, editados.
- k) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y suministrar a la Dirección General competente en materia de comercio, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que ésta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 15.—Concurrencia e incompatibilidad de ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

## Artículo 16.—Modificación de la resolución concesoria

Excepcionalmente, la entidad beneficiaria podrá solicitar modificación significativa en las actuaciones subvencionadas. Dicha solicitud, que deberá ir acompañada de la correspondiente justificación acreditativa, deberá presentarse con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

El órgano concedente valorará las circunstancias expuestas y justificadas por el beneficiario y autorizará aquellas modificaciones que no supongan una alteración sustancial del contenido y finalidad de la subvención, ni un incremento del importe concedido.



## Artículo 17.—Seguimiento y control

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de comercio llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería competente en materia de comercio para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

## Artículo 18.—Revocación y reintegro

18.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, en las respectivas convocatorias y en la resolución de concesión de la subvención dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

18.2. Serán causas de revocación total de la ayuda concedida las siguientes:

- a) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- b) El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50% del presupuesto subvencionable, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la ayuda económica. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.
- d) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- e) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al órgano concedente.
- f) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguiente reglas:
  - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
  - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.

18.3. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto suponga una desviación a la baja inferior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención. El importe de la subvención a abonar se determinará aplicando a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

18.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

## Artículo 19.—Régimen sancionador

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.



## Artículo 20.—*Difusión y publicidad*

La relación de subvenciones concedidas será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las medidas de difusión que deberá adoptar el beneficiario de la subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión.

Asimismo, la Dirección General competente en materia de comercio, facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

## Artículo 21.—*Cesión de datos*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## Artículo 22.—*Régimen jurídico*

Las subvenciones se registrarán por lo previsto en esta Resolución y en las demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente las siguientes:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, en particular su Capítulo VI.

Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.